

del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros Docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 41004964, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santísima Trinidad», con domicilio en c/ Santa Lucía núm. 2-4 de Sevilla; quedando con una composición resultante de: autorización condicionada de 6 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) y clasificación definitiva de 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126 párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 26 de junio de 1991, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privada de Preescolar y Educación General Básica Buen Pastor, de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Andrés Joaquín Egea López, en su calidad de representante legal de la nueva titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Buen Pastor», con domicilio en C/ Santa Domingo de la Calzada núm. 17 y C/ Martínez de Medina núm. 2 de Sevilla, con autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares por Orden de 30 de junio de 1988 y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares por Orden de 19 de abril de 1977) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares, por Orden de 19 de abril de 1977, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Buen Pastor», a favor de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor;

Resultando que la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla Don Rafael Leña Fernández, con el núm. 978, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a Don Andrés Joaquín Egea López, que a su vez crea la sociedad mercantil «Colegio Buen Pastor de Sevilla, S.A.», quedando representada por Don Andrés Joaquín Egea López, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Buen Pastor», que en lo sucesivo ostentará «Colegio Buen Pastor de Sevilla, S.A.», que como cesionario queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas

con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de Centro.

El cambio de titularidad tendrá efectos jurídicos y administrativos a partir del día 1 de septiembre de 1991.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 1991, sobre corrección de errores en la de 29 de enero de 1990, sobre autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Privado de Preescolar Los Pequeños, de Nerja (Málaga).*

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 29 de enero de 1990 (BOJA núm. 16 de 20 de febrero de 1990) por la que se concedía autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente Privada de Educación Preescolar «Los Pequeños» de Nerja (Málaga), precede su rectificación en los términos siguientes:

En la página núm. 1.095, primera columna, donde dice: «... con 1 unidad de Párvulos,...»; debe decir: «... con 1 unidad de Jardín de Infancia...».

En la página núm. 1.095, segunda columna, donde dice: «... con 1 unidad de Preescolar (Párvulos)...»; debe decir: «... con 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia)...».

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 9 de julio de 1991, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes en los centros privados de Preescolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan en el anexo de la misma.*

Vistos los expedientes incoados por parte de los Organismos Competentes del Departamento relativos a Centros de Preescolar que, de hecho, han cesado sus actividades, habiéndales sido dada a los titulares de dichos centros el trámite de vista y audiencia;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuestas sobre las referidas peticiones;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario, les es debidamente retirado;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros escolares privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con las propuestas emitidas, la supresión de unidades y cese de actividades o los Centros Privados de Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siéndole necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º

de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## A N E X O

Provincia de Cádiz  
Municipio: La Línea de la Concepción  
Localidad: La Línea de la Concepción  
Código de Centro: 11037892  
Domicilio: Ayda. de España, 98  
Denominación: Villa Emilia  
Titular: Doña Magdalena García Merino y Doña Francisco Martín García.  
Autorización: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 20 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Provincia de Huelva  
Municipio: Huelva  
Localidad: Huelva  
Código de Centro: 21001764  
Domicilio: D. Borrero de la Feria, 2  
Denominación: Regina Pacis  
Titular: Doña Carmen Manzano Meriano.  
Autorización: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Provincia de Málaga  
Municipio: Málaga  
Localidad: Málaga  
Código de Centro: 29011503  
Domicilio: Camino del Colmenar, 42  
Denominación: Marypaz  
Titular: Doña María Jiménez Palomeque  
Autorización: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 20 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Málaga  
Localidad: Málaga  
Código de Centro: 29011114  
Domicilio: Bda. D. José de Salamanca Bl. 4, local 5  
Denominación: Virgen de Gracia  
Titular: Doña Gertrudis Moreno Conejo  
Autorización: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

*ORDEN de 9 de julio de 1991, por la que se resuelven los convocatorias o que se refieren los Ordenes de 21 de enero de 1991, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 1991/92, y de 19 de febrero de 1991 por la que se dan instrucciones para la aplicación del Régimen de Conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1991/92.*

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de enero de 1.991 dictó instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, la Orden de esta Consejería de 19 de febrero de 1.991 dictó instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.991/92.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional 1ª y 2ª Grado y Bachillerato, así como por las Escuelas Hogar privadas, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Educativa, previo informe de los Centros directivos competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Aprobar los conciertos educativos relacionados en los anexos de la presente Orden, con sujeción al número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo. Denejar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en los anexos de la presente Orden.

Tercero. Los Conciertos Educativos que se refieren a los Centros de Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de Segundo Grado, se suscribirán con carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo.

Quinto.

1.- El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1.989, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos, si bien los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la misma deberán modificarse, ya que el período de concertación de los Centros o unidades que, a la entrada en vigor de la presente Orden, han obtenido autorización definitiva será hasta la finalización del curso 1.992/93.

2.- En el caso de las Escuelas Hogar, el documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular de la Escuela Hogar privada o persona con representación legal debidamente acreditada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 19 de febrero de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.991/92.

Sexto. Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia